



INSTITUTO DE PREVISION MILITAR

Régimen de Riesgos Especiales



Roberto Salvador Panayotti Martin (Compra mobiliario y equipo para IPM)02

Stewart Charles (compra productos de seguridad informática para IPM)06

**“CONTRATO DE COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EL INSTITUTO DE
PREVISIÓN MILITAR SEGÚN, LICITACIÓN PÚBLICA NO. 09-2016”**

Nosotros, **JOSE ERNESTO LEVA BULNES**, Coronel de Comunicaciones D.E.M. mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1961-05171, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (I.P.M.)** Organismo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, según Decreto Número Ciento Sesenta y Siete guión Dos Mil Seis (167-2006) emitido por el Soberano Congreso Nacional el Veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Seis (2006), con facultades suficientes para celebrar este contrato, nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en Sesión Extra Ordinaria Número Ciento cuarenta y tres (143) mediante Resolución Número Tres Mil Setecientos Cuarenta y Cinco (3745) de fecha Nueve (09) de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016) y el Poder General de Administración otorgado mediante Instrumento Público número Dos (02) autorizado en esta ciudad ante los oficios de la Notario Gaudy Alejandra Bustillo Martínez el Diez (10) de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016), e inscrito bajo el Número Ochenta y Uno (81) Tomo Ciento Setenta (170) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato me denominaré como **EL INSTITUTO** y **ROBERTO SALVADOR PANAYOTTI MARTIN**, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con Identidad No. 0101-1963-01366, con RTN número 01011963013665, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, actuando en mi condición de Representante de la Sociedad **INDUSTRIAS PANAVISIÓN S.A. DE C.V.**, debidamente inscrita y con facultades suficientes para este acto según Poder General de Administración otorgado en instrumento público No. 360 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010) autorizada por el Notario LUIS ORLANDO VALLE SIGUI, inscrito con el No. 96 Tomo 669 del Centro Asociado del Registro Mercantil de San Pedro Sula y con facultades suficientes para este acto, y que para efectos de este contrato me denominaré como **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente **“CONTRATO DE COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR SEGÚN, LICITACIÓN PÚBLICA NO. 09-2016”**, Aprobado en Comité de Compras y Licitaciones No. 40-2016 del 01 de Diciembre de 2016 y Resolución de Gerencia de fecha 01 de Diciembre de 2016, el cual se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto la compra de: Seis (6) escritorios ejecutivos, Veinte (20) escritorios semi ejecutivos, Doce (12) escritorios semi ejecutivos de seis gavetas, Ocho (8) escritorios secretariales metálicos, Veintisiete (27) sillas ejecutivas, Setenta y nueve (79) sillas semi ejecutivas, Doce (12) sillas secretariales, Dieciséis (16) sillas fijas sin brazos, Veintiocho (28) sillas fijas con brazos, Trece (13) sillas para visita lavables de tres asientos, Siete (7) sillas lavables de dos asientos, Quince (15) armarios de persianas vertical (alto), Trece (13) archivos de persianas vertical (medio), Ocho (8) archivadores metálico de cuatro gavetas tamaño legal, Una (1) mesa para conferencia, Dos (2) mesas ovaladas para conferencia, Cinco (5) mesas pequeñas, Dieciséis (16) archivos de tres gavetas, Cuatro (4) libreros metálicos, Un (1) librero de madera, Dos (2) estantes metálicos, Cuatro (4) armarios grandes de persianas vertical, Un (1) armario grande de persiana vertical, Un (1) mueble para cajero, Un (1) mueble para recepción isla tipo circular, Una (1) mesa de trabajo tipo escritorio diseño para dos personas. El mobiliario y equipo antes descrito debe reunir todas las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación; las que forman parte integra del presente contrato- **SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del



presente contrato es por la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 43/00 (L. 1,121,479.43)** Oferta que incluye el Impuesto sobre ventas. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** EL INSTITUTO pagará a EL PROVEEDOR un pago único, previo a informe de satisfacción y verificación del total de los productos entregados, emitido por la División de Bienes y Seguridad Institucional del IPM.- **CUARTA: SUPERVISIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO:** EL INSTITUTO nombrará un supervisor de la División de Bienes y Seguridad Institucional, quien se encargará de verificar y dar fé de la calidad de los productos entregados y el cumplimiento del contrato por parte de EL PROVEEDOR.- **QUINTA: GARANTÍAS DEL PROVEEDOR:** 1) UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS CON 91/00 (L. 168,221.91)** en concepto del quince por ciento (15%) del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se firme el presente contrato, (2) UNA GARANTÍA DE CALIDAD: por la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 97/00 (L. 56,073.97)** en concepto del cinco por ciento (5%) del monto total del Contrato, con vigencia de un (1) año a partir de la entrega de los bienes; ambas garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Entidad Aseguradora establecida legalmente en el País, de reconocida experiencia y capacidad, y ser aceptada por EL INSTITUTO.- **SEXTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento comprobado por parte del PROVEEDOR en las cláusulas convenidas y en el objeto del presente contrato, EL INSTITUTO hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, con previa notificación a EL PROVEEDOR. De igual forma el Proveedor pagará la indemnización que conforme a Ley corresponda.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán invocar cualesquiera de las causales de disolución del contrato tales como: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, 2) La falta de constitución de las garantías a cargo del PROVEEDOR dentro de los plazos correspondientes; 3) En caso de muerte de EL PROVEEDOR y sus sucesores no pudieren concluir el Contrato; 4) La declaración de quiebra o suspensión de pagos del PROVEEDOR, o su comprobada insolvencia financiera; 5) Los motivos de interés públicos o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor que surjan a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 6) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo previsto en el contrato; 7) El mutuo acuerdo de las partes; 8) Las demás que establezca expresamente este contrato, las especificaciones técnicas y las Leyes vigentes en la República; y, 9) En caso de existir alguna orden de cambio y/o modificación no aprobada por la División de Bienes y Seguridad Institucional del IPM o alguna modificación no contemplada por el INSTITUTO.- **OCTAVA: CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN, TRASPASO DEL CONTRATO:** EL PROVEEDOR no podrá ceder, subcontratar o traspasar lo estipulado en el presente contrato sin previo consentimiento por escrito del INSTITUTO. La aprobación de cualquier subcontratación no eximirá a EL PROVEEDOR de ninguna responsabilidad u obligación bajo los términos de este contrato. EL PROVEEDOR no podrá ceder su derecho a recibir pago conforme a lo estipulado en el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito del INSTITUTO.- **NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si existiera alguna desavenencia en la interpretación y ejecución de este contrato y la misma no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial o la conciliación, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicaran las disposiciones legales del ordenamiento jurídico

vigente de la República de Honduras que le sean aplicables. **DECIMA: MULTAS: EL INSTITUTO** cobrará a **EL PROVEEDOR** la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00) diarios por cada día de atraso del **PROVEEDOR** o que no cubran con lo especificado en el contrato y las bases de licitación.- **DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.) Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LAS MISMAS.** 2.) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3.) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizar a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, surgieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5.) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en la que incurra. 7.) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-contratista, con los cuales el contratista o consultor contrate así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del contratista o consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del contratante: A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para



no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación del empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según Código de conducta Ética del servidor público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES:** El PROVEEDOR se hace responsable por cualquier accidente y pago de planilla de sus empleados. Además asume todas las responsabilidades legales, sociales y laborales prescritas en todas las leyes que se mantengan en vigencia en el país y que se deriven de las relaciones obreras patronales que mantengan con todos los trabajadores que presten el servicio objeto del presente contrato de Servicios, obligaciones que correrán por cuenta de EL PROVEEDOR.- **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato es de cuarenta y cinco (45) días a partir de la firma del mismo. En fé de lo cual firmamos el presente contrato, manifestando nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas, condiciones y disposiciones incluidas y nos obligamos a su fiel cumplimiento. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016).

CORONEL DE COMUNICACIONES D.E.M.

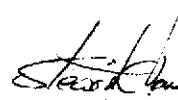
JOSE ERNESTO LEVA BULNES
EL INSTITUTO

ROBERTO SALVADOR PANAYOTTI MARTIN
EL PROVEEDOR

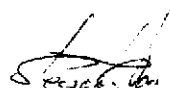


**“CONTRATO DE COMPRA DE PRODUCTOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA
PARA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR SEGÚN, LICITACIÓN
PÚBLICA NO. 11-2016”**

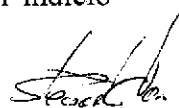
Nosotros, **JOSE ERNESTO LEVA BULNES**, Coronel de Comunicaciones D.E.M. mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1961-05171, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (I.P.M.)** Organismo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, según Decreto Número Ciento Sesenta y Siete guión Dos Mil Seis (167-2006) emitido por el Soberano Congreso Nacional el Veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Seis (2006), con facultades suficientes para celebrar este contrato, nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en Sesión Extra Ordinaria Número Ciento cuarenta y tres (143) mediante Resolución Número Tres Mil Setecientos Cuarenta y Cinco (3745) de fecha Nueve (09) de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016) y el Poder General de Administración otorgado mediante Instrumento Público número Dos (02) autorizado en esta ciudad ante los oficios de la Notario Gaudy Alejandra Bustillo Martínez el Diez (10) de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016), e inscrito bajo el Número Ochenta y Uno (81) Tomo Ciento Setenta (170) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato me denominaré como **EL INSTITUTO** y **STEWART CHARLES**, mayor de edad, de nacionalidad Inglesa, casado, con carnet de identificación migratoria No. 01-2209-2005-01360, con RTN número 17200031100035, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, actuando en mi condición de Representante de la Sociedad **CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINAS S. A. DE C. V. (CENTROMATIC)**, debidamente inscrita y con facultades suficientes para este acto según poder general de Administración otorgado en instrumento público No. 233 de fecha treinta (30) de Noviembre de dos mil dos (2002) autorizada por el Notario **JOSÉ TRINIDAD OCHOA OBANDO**, inscrita con el No. 22 Tomo 52 del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa y con facultades suficientes para este acto, y que para efectos de este contrato me denominaré como **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRA DE PRODUCTOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR SEGÚN, LICITACIÓN PÚBLICA NO. 11-2016**, Aprobado en Comité de Compras y Licitaciones No. 40-2016 del 01 de Diciembre de 2016 y Resolución de Gerencia de fecha 01 de Diciembre de 2016, el cual se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto compra de: a. Un (1) appliance next generation firewall empresarial, b. Un (1) Web content filter (appliance) y c. Un (1) Antispam.- **SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por la cantidad de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,499,525.00)** Oferta que incluye el Impuesto sobre ventas. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** **EL INSTITUTO** pagará a **EL PROVEEDOR** un pago único, previo a informe de



satisfacción del total de los productos entregados, por la Unidad de Tecnologías de las Información del IPM.- **CUARTA: SUPERVISIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO:** EL INSTITUTO nombrará un supervisor de la Unidad de Tecnologías de las Información del IPM, quien se encargará de verificar la calidad de los productos entregados y el cumplimiento del contrato por parte de EL PROVEEDOR.- **QUINTA: GARANTÍAS DEL PROVEEDOR:** 1) UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 75/00 (L. 374,928.75) en concepto del quince por ciento (15%) del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha en que se firme el presente contrato, (2) UNA GARANTÍA DE CALIDAD: por la cantidad de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 25/00 (L. 124,976.25) en concepto del cinco por ciento (5%) del monto total del Contrato, con vigencia de un (1) año a partir de la entrega de los productos; ambas garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Entidad Aseguradora establecida legalmente en el País, de reconocida experiencia y capacidad, y ser aceptada por EL INSTITUTO.- **SEXTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento comprobado por parte del PROVEEDOR en las cláusulas convenidas y en el objeto del presente contrato, EL INSTITUTO hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, con previa notificación a EL PROVEEDOR. De igual forma el Proveedor pagará la indemnización que conforme a Ley corresponda.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán invocar cualesquiera de las causales de disolución del contrato tales como: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, 2) La falta de constitución de las garantías a cargo del PROVEEDOR dentro de los plazos correspondientes; 3) En caso de muerte de EL PROVEEDOR y sus sucesores no pudieren concluir el Contrato; 4) La declaración de quiebra o suspensión de pagos del PROVEEDOR, o su comprobada insolvencia financiera; 5) Los motivos de interés públicos o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor que surjan a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 6) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo previsto en el contrato; 7) El mutuo acuerdo de las partes; 8) Las demás que establezca expresamente este contrato, las especificaciones técnicas y las Leyes vigentes en la República; y, 9) En caso de existir alguna orden de cambio y/o modificación no aprobada por la Unidad de Tecnologías de las Información del IPM o alguna modificación no contemplada por el INSTITUTO.- **OCTAVA: CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN, TRASPASO DEL CONTRATO:** EL PROVEEDOR no podrá ceder, subcontratar o traspasar lo estipulado en el presente contrato sin previo consentimiento por escrito del INSTITUTO. La aprobación de cualquier subcontratación no eximirá a EL PROVEEDOR de ninguna responsabilidad u obligación bajo los términos de este contrato. EL PROVEEDOR no podrá ceder su derecho a recibir pago conforme a lo estipulado en el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito del INSTITUTO.- **NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si existiera alguna desavenencia en la interpretación y ejecución de este



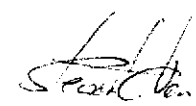
contrato y la misma no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial o la conciliación, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicaran las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente de la República de Honduras que le sean aplicables. **DECIMA: MULTAS:** EL INSTITUTO cobrará a EL PROVEEDOR la cantidad de MIL LEMPIRAS EXACTOS diarios por cada día de atraso del PROVEEDOR o que no cubran con lo especificado en el contrato.- **DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LAS MISMAS.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, surgieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en la que incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio



razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-contratista, con los cuales el contratista o consultor contrate así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse a. La aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante a la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según Código de conducta Ética del servidor público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES:** El PROVEEDOR se hace responsable por cualquier accidente y pago de planilla de sus empleados. Además asume todas las responsabilidades legales, sociales y laborales prescritas en todas las leyes que se mantengan en vigencia en el país y que se deriven de las relaciones obreras patronales que mantengan con todos los trabajadores que presten el servicio objeto del presente contrato de Servicios, obligaciones que correrán por cuenta de EL PROVEEDOR.- **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato es de sesenta (60) días a partir de la firma del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, manifestando nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas, condiciones y disposiciones incluidas y nos obligamos a su fiel cumplimiento. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016).

CORONEL DE COMUNICACIONES D.E.M.


JOSE ERNESTO LEVA BULNES
EL INSTITUTO


STEWART CHARLES
EL PROVEEDOR

